Acompañamiento Empresarial & Estratégico
www.aempresarial.co

Boletín Tributario Semanal
Octubre 5 de 2021

La idea central de este documento es facilitar el entendimiento de normas expedidas y recordar algunos tópicos que consideramos de importancia

CONOZCA LOS DETALLES DE LOS ÚLTIMOS DÍAS SIN IVA DEL 2021

El artículo 37 la Ley 2155 de 2021 o Ley de Inversión Social, estableció la implementación de los días sin iva, los cuales se llevarán a cabo los días 28 de octubre,19 de noviembre y 3 de diciembre.

Los principales bienes que se pueden adquirir son:

- Vestuario y accesorios con un precio igual o inferior a $726.160
- Electrodomésticos, computadores, equipos de comunicaciones y elementos deportivos con un precio igual o inferior a $2.904.640
- Juguetes y juegos con un precio igual o inferior a $363.080
- Útiles escolares con un precio igual o inferior a $181.540
- Bienes e insumos para el sector agropecuario con un precio igual o inferior a $2.904.640

El límite para la adquisición es de 3 unidades de un mismo bien cubierto con la exención y en el mismo establecimiento.

Tenga en cuenta que durante los 3 días sin IVA solo se podrá emitir factura electrónica. Los establecimientos que se acojan a esta medida no podrán entregar tiquetes POS al momento de la compra.

LA DIAN MODIFICARÍA EL INSTRUCTIVO DE LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA DEL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE

Debido a los errores de transcripción presentados en la redacción de las casillas 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE) y 55 (Sanción por corrección por impuesto SIMPLE) para la presentación de la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE; la DIAN modificaría el instructivo del Formulario No. 260 "Declaración anual consolidada", por el año gravable 2020 y/o fracción año gravable 2021. El nuevo diseño se encuentra adjunto en la resolución.

CONOZCA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE VENCERÁN EN OCTUBRE DE 2021

Tenga en cuenta las obligaciones tributarias que tendrán lugar durante el mes de octubre, con el fin de cumplir las responsabilidades formales y sustanciales y así evitar sanciones.

- Entre el 01 y 20 de octubre se debe realizar la presentación de la Declaración de renta personas naturales cuyos dos últimos dígitos del Nit sean del 77 al 00.
- Entre el 01 y 20 de octubre se debe realizar la presentación de la Declaración de activos en el exterior para personas naturales y/o sucesiones ilíquidas cuyos dos últimos dígitos del Nit sean del 77 al 00, cuando el monto se sus activos superen 2.000 UVT ($72.616.000).
- A más tardear el 22 de octubre las sucursales y demás establecimientos permanentes de sociedades y entidades extranjeras y de personas naturales no residentes en Colombia, que presten en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre o fluvial, entre lugares colombianos y extranjeros, deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta por el año gravable 2020.
- Entre el 25 y 29 de octubre los contribuyentes del régimen simple de tributación (personas naturales y jurídicas) deberán presentar la declaración anual del impuesto unificado correspondiente al año gravable 2020.
- Entre el 01 y 31 de octubre se realiza la apertura a la última convocatoria del 2021 para postular proyectos de economía naranja y acceder al beneficio de renta exenta.

GOBIERNO NACIONAL OTORGA BENEFICIO ARANCELARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS HÍBRIDOS Y ELÉCTRICOS

Mediante el decreto 1078 de 2021 se estableció un gravamen arancelario del cinco por ciento (5%), para las importaciones de vehículos híbridos hasta el 31 de diciembre de 2021, sin limitación de cupo y manteniendo los cupos de importación para los años siguientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1116 de 2017.

SE REGLAMENTARÍA LA REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y TASAS DE INTERÉS

La DIAN dio a conocer un proyecto de resolución para la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021. La cual busca reglamentar la reducción transitoria de sanciones y de tasas de interés para los sujetos de obligaciones administradas por la Entidad.

En el proyecto se especifican las obligaciones que presenten mora en el pago y el procedimiento para aplicar a los beneficios establecidos en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

EL BANCO DE LA REPÚBLICA EMITE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE COLOMBIA

El Banco de la República, en cumplimiento de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, emite con fines conmemorativos y por una sola vez, la moneda del Bicentenario de la Independencia de Colombia.

- Valor nominal $10.000
- En el anverso se encuentra de perfil de una mujer que simboliza la libertad, el texto LIBERTAD AMERICANA, y el año 1819.
- En el reverso incluye la imagen de la granada que se utilizó en el sello de la moneda republicana, el texto BANCO DE LA REPÚBLICA, el valor y el año de acuñación.





BENEFICIO DE AUDITORÍA PARA EL CIERRE DEL AÑO GRAVABLE 2021

La declaración de renta del 2021 podrá obtener un beneficio de auditoría, el cual consiste en que la declaración de renta del año gravable 2021 quede en firme en solo 6 o 12 meses siguientes a su presentación oportuna; si cumple con la totalidad de los siguientes requisitos

a) Al cierre del año gravable 2021 no puede figurar entre quienes disfrutan de otros beneficios tributarios en el impuesto de renta por causa de su ubicación geográfica.
b) Debe haber realizado la presentación de la declaración del año inmediatamente anterior (formulario 110 o 210) en el cual se haya liquidado un impuesto neto de renta igual o superior a 71 UVT ($2.528.000).
c) El impuesto neto de renta del año gravable 2021 debe superar al impuesto neto de renta del año gravable 2020 en por lo menos un 20%.
d) La declaración del año gravable 2021 no deberá incluir retenciones falsas.
e) En caso de que la declaración del año gravable 2021 arroje saldo a pagar, el mismo se deberá pagar oportunamente.

Para tener en cuenta:

- Tiempo de firmeza: 12 meses si el incremento en el impuesto neto de renta entre un año y otro es de entre un 25% y un 34%; 6 meses si el incremento es del 35% en adelante).
- Si la declaración incluye perdida liquida: la Dian sí podrá auditar solamente el monto de dicha pérdida, aunque la declaración ya esté en firme
- Si la declaración arroja un saldo a favor y se desea solicitarlo en devolución o compensación: se debe realizar la solicitud antes de cumplir el tiempo de firmeza descrito anteriormente.
- Las personas jurídicas que se constituyeron durante el 2021 no pueden optar por el beneficio de auditoría del año gravable 2021.
- No pueden optar por el beneficio de auditoría aquellas personas jurídicas o naturales que durante el año 2020 pertenecieron al régimen simple, pero durante el 2021 regresaron (de forma obligatoria o voluntaria) al régimen ordinario el impuesto de renta

Póngase en contacto con nosotros

ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL & ESTRATÉGICO SAS

Dirección
Calle 99 No 7a-51
Edificio so100 / Oficina 405

Ciudad
Bogotá D.C.

Teléfono
3186148949

Correo electrónico
j.diaz@aempresarial.co

Sitio web
http://www.aempresarial.co

SUPERSOCIEDADES MODIFICA LAS DEFINICIONES DE BENEFICIARIO FINAL, PEP Y PEP EXTRANJERAS

La Superintendencia de Sociedades expidió la Circular Externa 100-000015 de 2021, mediante la cual modifica las definiciones de beneficiario final, PEP (personas expuestas políticamente) y PEP extranjeras. Adicionalmente, suma la definición de asociados cercanos en concordancia con la normativa proferida en la Ley 2155 de 2021 y el Decreto 830 de 2021, la cual entraría en vigor a partir del 01 de enero de 2022.

DIAN SOLICITA REVISAR Y CORREGIR LA EXÓGENA DEL AÑO GRAVABLE 2020

Recientemente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) difundió una comunicación a varios contribuyentes en la que les solicita revisar y corregir la exógena del año gravable 2020, pues se ha identificado información de operaciones con personas, sociedades o entidades del exterior que a pesar de contar con su propio número, código o clave de identificación fiscal tributaria, fueron reportadas con los códigos 444444001 al 444449999, recordando que estos solo se deben usar de modo exclusivo para los eventos en los que en el país del exterior no se utilice numeración fiscal.

- Puntualmente, la entidad tributaria solicita realizar una revisión de los errores informados, proceder de manera voluntaria a corregir el reporte en medios magnéticos y liquidar la sanción correspondiente de que trata el literal B del inciso primero del artículo 651 del Estatuto Tributario.